



RESOLUCIÓN N° 031-DIR-MTS-EP-2021

EL PLENO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA “MANCOMUNIDAD DE TRANSITO SUCUMBÍOS EP”

CONSIDERANDO:

Que, el art. 76 del numeral 7, literal l de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos, las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales y Metropolitanos, planificar, regular, y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que “Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento”, en concordancia a lo que determina el Art. 79 *Ibidem*;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y seguridad Vial, establece que “El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”;

Que, el artículo 72 de la referida ley dispone que “Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los Reglamentos”;

Que, el artículo 73 de la norma antes invocada expresa que “Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias”;



Que, el Art. 72 del Reglamento General Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que todo interesado en obtener un título habilitante deberá presentar la correspondiente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 67.1, 68 y 69 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre;

Que, el Art. 73 del Reglamento General Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que la presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizarán la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país progresivamente;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 011-DE-ANT-2015, del 18 de febrero del 2015, certifica la ejecución de competencias de Títulos Habilitantes en las modalidades de transporte terrestre intracantonales entre las cuales consta la modalidad intracantonal;

Que, el Pleno del Directorio de la Asamblea de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial de la provincia de Sucumbíos, constituye la Empresa Pública para la Gestión Descentralizada y Desconcentrada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones: Sucumbíos, Gonzalo Pizarro, Cascales, Lago Agrio, Shushufindi, Cuyabeno y Putumayo, denominada Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial N° 633, del 23 de noviembre de 2015;

Que, con Resolución N° 001-AUT-CONV-DIR-MTS-EP-2021 del 04 de enero de 2021, el Pleno del Directorio de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, designa al Lic. Segundo Braulio Londoño Flores como Presidente del Directorio de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP;

Que, con Resolución N° 002-DIR-MTS-EP-2021 del 01 de marzo de 2021, el Pleno del Directorio de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, designa al Abg. Jorge Juvert Valdez Maldonado como Secretario General de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP;

Que, mediante contrato Nro. 006 MTS – EP, de fecha 2 de mayo de 2019, la Ing. María Jasmina Córdova Zurita – Gerente General de la MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO SUCUMBÍOS EP, como la parte CONTRATANTE, y el Ing. Víctor Hugo Paredes Freire Msc. como la parte del Contratista, suscriben el contrato denominado: *“Estudio de necesidades del servicio de transporte público intracantonal de pasajeros, costos de operación y tarifas en los 7 cantones que conforman la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP”*;

Que, mediante oficio N° 031 UGP-MTS-EP-2019, de fecha 28 de agosto de 2019, el Ing. Óscar Villacrés – Jefe de la Unidad de Gestión de Planificación de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, solicita se designe a los miembros de la comisión encargada de suscribir el acta de recepción definitiva del contrato *“Estudio de necesidades del servicio de transporte público intracantonal de pasajeros, costos de operación y tarifas en los 7 cantones que conforman la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP”*;



Que, mediante sumilla inserta, con fecha 29 de agosto de 2019, la Ing. Mónica Cholango – Gerenta General de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos, dispone integrar la comisión técnica a los señores: Arq. Lisseth Rojas y al Ing. Oscar Villacrés;

Que, mediante Acta de Entrega – Recepción Definitiva del Contrato N° 006-MTS-EP-2019 para el proyecto denominado “*Estudio de necesidades del servicio de transporte público intracantonal de pasajeros, costos de operación y tarifas en los 7 cantones que conforman la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP*”, de fecha 29 de agosto de 2019, suscriben la presente Acta la Arq. Lisseth Rojas – Técnica en Transporte de la MTS -EP, como Administradora del Contrato en mención; el Ing. Oscar Villacrés – Jefe de Planificación de la MTS – EP, como Miembro de la Comisión Técnica; y, el Ing. Víctor Paredes – Consultor como la Parte Contratante;

Que, mediante memorando Nro. 157-GG-MTS-EP-2021, del 31 de marzo de 2021, el Mgs. César Cevallos – Gerente General de la Mancomunidad de Transporte Sucumbíos EP, solicita al Arq. Edison Llamatumbi – Técnico en Planificación disponer a quien corresponda: “se proceda a elaborar los informes técnicos necesarios, previo a la factibilidad de servicio de transporte intracantonal que, se incluirán los límites cantonales: parroquias urbanas, parroquias rurales combinado (parroquias rurales y urbanas), de conformidad a lo que establece el art. 60 del Reglamento General a la LOTTTSV”;

Que, mediante Informe Técnico N° 228-JR-MTS-EP-2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, el Ing. Jhonny Rosales Técnico de Transporte de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, emitió las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. Como primera observación del “*Estudio de necesidades del servicio de transporte público intracantonal de pasajeros, costos de operación y tarifas en los 7 cantones que conforman la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP*”, se encuentra que el estudio en mención no cuenta con las Encuestas de Origen - Destino, mismas que sirven para encontrar el Reparto Modal, y por ende nos permite conocer la demanda, tal y como lo establece la Agencia Nacional de Tránsito mediante la Resolución 108-DIR-2016-ANT, y sus anexos (Metodología referencial para la definición de necesidades de transporte terrestre público y comercial de las modalidades transferidas por la ANT a los Gobiernos Autónomos Descentralizados) adherentes a esta resolución, y solicitados mediante los TDR’s (Fase 2: Levantamiento de información. – Contenido: Levantamiento de la Demanda: Encuestas Origen - Destino) emitidos por parte de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, para la elaboración de la consultoría.

2. Como segunda observación, se puede manifestar que existe 1 informe definitivo - Original que reposan en la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, tal y como se muestra a continuación:

En el informe definitivo – Original que reposa en la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, no cuenta con el contenido de: “Regulaciones existentes para la gestión de la movilidad” (Fase 2: Levantamiento de información – Ejemplo: LOTTTSV y su Reglamento) y el “Modelo conceptual y operacional del transporte público” (Fase 4: Propuestas. Se debió subsanar el error de la Agencia Nacional de Tránsito de emitir el Permiso de Operación para la Cooperativa CTUSH y EL PUMA, cuando el transporte público en general se procede a operar mediante el denominado Contrato de Operación), por tanto la Unidad de Gestión de Planificación concluye que no se puede continuar con el trámite para “*elaborar los informes técnicos necesarios, previo a la factibilidad de servicio de transporte intracantonal que, se incluirán los límites cantonales: parroquias urbanas, parroquias rurales combinado (parroquias rurales y urbanas), de conformidad a lo que establece el art. 60 del Reglamento General a la LOTTTSV*”, por no tener el



sustento legal y técnico en el Estudio de necesidades, tal y como lo señala el art. 73 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y como se solicitó en los Términos de Referencia (TDR's) a la parte contratada de la elaboración del "*Estudio de necesidades del servicio de transporte público intracantonal de pasajeros, costos de operación y tarifas en los 7 cantones que conforman la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP*".

Por lo tanto, el informe definitivo - Original, debe contener lo manifestado en el párrafo anterior para que las 2 Operadoras que prestan el servicio de transporte intracantonal, puedan realizar el cambio de Objeto Social y por ende el cambio de Estatutos, dando cumplimiento a lo que manifiesta la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su reglamento.

3. En el numeral 5.9 RECOMENDACIÓN SOBRE EL TRANSPORTE INTRA E INTERPROVINCIAL. Con referencia a este punto la parte contratante realiza las recomendaciones del estudio de necesidades sobre los ámbitos de operación que NO son competencia de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, como lo son el **transporte Intraprovincial y el transporte Interprovincial (Cooperativa Petrolera y Cooperativa Putumayo)**, mismas que son competencia exclusiva de la Agencia Nacional de tránsito de Sucumbíos EP.

Cuando el objeto de la contratación del Estudio de necesidades contratado por esta entidad es claramente del **transporte Intracantonal**, mismo que SI es competencia exclusiva de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP; por lo tanto el numeral 5.9 del estudio presentaría inconsistencias en su interpretación, para lo cual debe ser modificado o corregido a lo que se pide exclusivamente en los TDR's.

Por lo expuesto la Unidad de Gestión de Planificación, recomienda al Directorio de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, lo siguiente:

- Proceder favorablemente con el presente Informe Técnico, el cual da viabilidad técnica a que las Operadoras que actualmente prestan el servicio de Transporte Público Urbano, cumplan con lo que dicta el artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; mismo que determina que el ámbito de operación de estas operadoras sea de ámbito Intracantonal; es decir, en los límites cantonales y este servicio puede ser entre parroquias urbanas, entre parroquias rurales y/o el servicio combinado (parroquias rurales y urbanas).
- Realizar la reforma a la Resolución N° 037-DIR-MTS-EP-2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, que aprueba el Estudio de necesidades del servicio de transporte público intracantonal de pasajeros, costos de operación y tarifas en los 7 cantones que conforman la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP.
- Por existir los trámites pendientes de las Operadoras de Transporte Público "El Puma" en el cantón Lago Agrio y "CTUSH" en el cantón Shushufindi, se sirva disponer a la Unidad de Gestión de Planificación y a la Unidad de Asesoría Jurídica, proceder con la continuación de los trámites en proceso de cambio de estatutos y demás tramites que este proceso conlleve.

Que, conforme la Convocatoria N° 004-E-DIR-MTS-EP-2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, de la Cuarta Sesión Extraordinaria consta como cuarto punto de orden del día "Conocimiento y aprobación del Informe Técnico N° 228-JR-MTS-EP-2021, referente al Informe de factibilidad sobre las observaciones realizadas al "Estudio de necesidades de servicio de Transporte Público Intracantonal de pasajeros, costos de operación y tarifas en los 7 cantones que conforman la MTS - EP";



Que, luego del análisis, y debate de los miembros del Directorio de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, tal como consta en el Acta N°. 04-E-DIR-MTS-EP-2021, del doce de noviembre de dos mil veinte y uno, por unanimidad en uso de sus atribuciones legales conferidas por la ley;

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR el Informe Técnico N° 228-JR-MTS-EP-2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, referente al Informe de factibilidad sobre las observaciones realizadas al "Estudio de necesidades de servicio de Transporte Público Intracantonal de pasajeros, costos de operación y tarifas en los 7 cantones que conforman la MTS - EP, acogiendo las siguientes recomendaciones:

- Proceder favorablemente con el presente Informe Técnico, el cual da viabilidad técnica a que las Operadoras que actualmente prestan el servicio de Transporte Público Urbano, cumplan con lo que dicta el artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; mismo que determina que el ámbito de operación de estas operadoras sea de ámbito Intracantonal; es decir, en los límites cantonales y este servicio puede ser entre parroquias urbanas, entre parroquias rurales y/o el servicio combinado (parroquias rurales y urbanas).
- Realizar la reforma a la Resolución N° 037-DIR-MTS-EP-2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, que aprueba el Estudio de necesidades del servicio de transporte público intracantonal de pasajeros, costos de operación y tarifas en los 7 cantones que conforman la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP.
- Por existir los trámites pendientes de las Operadoras de Transporte Público "El Puma" en el cantón Lago Agrio y "CTUSH" en el cantón Shushufindi, se sirva disponer a la Unidad de Gestión de Planificación y a la Unidad de Asesoría Jurídica, proceder con la continuación de los trámites en proceso de cambio de estatutos y demás tramites que este proceso conlleve.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o en la página Institucional. www.transitosucumbiosep.gob.ec

Dado y firmado en la ciudad de Nueva Loja, a los 12 días del mes noviembre del 2021, en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del cantón Putumayo.

Lic. Segundo Brulio Londoño Flores
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO SUCUMBÍOS EP**



LO CERTIFICO:

Abg. Jorge Valdez Maldonado
SECRETARIO GENERAL MTS-EP





SECRETARÍA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO SUCUMBÍOS EP. - Nueva Loja, 16 de noviembre de 2021. - **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 031-DIR-MTS-EP-2021**, de 12 de noviembre de 2021, misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Directorio General de la Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, en la Cuarta Sesión Extraordinaria.

LO CERTIFICO;



Abg. Jorge Valdez Maldonado
SECRETARIO GENERAL MTS-EP

